



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 de diciembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-171-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), se le practicó auditoría de cumplimiento a las recomendaciones de los informes de la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-021-007-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Lenín Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Carlos Adán Martínez Ramírez**, director de la División de Administración de Servicios; **Mónica Marcela Moncada Mendoza**, sub directora de la División Financiera (a.i.); **Ernesto Salvador Torres Sánchez**, administrador de Aduana Central de Carga Aérea; **Héctor Manuel Pavón Morales**, administrador de Aduana de Corinto; **Magdalena de la Luz Rodríguez Osejo**, administradora de Aduana El Espino; **Claudia María Cruz Ortega**, delegada de Aduana Terminal Aérea; **Augusto César Montoya Vallecillo**, delegado de Aduana en la Zona Franca de Estelí; **Sergio Danilo Rostrán Zamora**, sub director general de operaciones;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Augusto Edwin García Castro, director de la Dirección Técnica Aduanera; **Johana Torres Tapia**, directora de la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de la Dirección de Fiscalización; **Eddy Adolfo Artola García**, director de la Dirección de Gestión de Riesgos; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Oscar Danilo Moncada Lau**, administrador de Aduana de Managua; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Bárbara Marusta Rodney Solís**, directora de la División de Asuntos Jurídicos; **Freddy Luis Obando Barrantes**, director de la División de Adquisiciones; y **Gustavo Adolfo Gallo**, asesor de la Dirección Superior, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Se determinó que de un total de cincuenta y ocho (58) recomendaciones de auditoría contenidas en los informes de la Unidad de Auditoría Interna y la Contraloría General de la República, en el período auditado, se han implementado cuarenta y cuatro (44) recomendaciones para un grado de cumplimiento del setenta y cinco punto ochenta y seis por ciento (75.86%); y **2)** No se determinaron situaciones de incumplimientos por parte de las autoridades competentes.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye que no se ha implementado un porcentaje de las recomendaciones de auditoría, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), el cumplimiento de la implementación total de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme lo dispuesto en los artículos 103, numeral 2) y 105, numeral 3) de la ya mencionada ley orgánica de este ente fiscalizador dado que este constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión; siendo deber de todo servidor público cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, , por la falta de implementación y ajustes a los sistemas de administración y control interno, se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad de la entidad auditada, que en el plazo perentorio de treinta (30) días implemente las recomendaciones de auditoría e informe a este Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, (DGA)**, con referencia **IN-021-007-19**, derivado de la revisión practicada al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros para que aplique las recomendaciones pendientes de implementar en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cinco (1,175) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior